



CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta y ocho (8:38) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2012-00083-00** instaurada por **ANA MARÍA VÉLEZ CASTRO y OTROS** en contra del **HOSPITAL REGIONAL DEL LÍBANO E.S.E. y SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

ANA MARÍA VÉLEZ CASTRO y OTROS

Apoderada: CARLOS MAURICIO VARÓN GUZMÁN

C. C: 14.137.639

T. P: 173.017 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 2ª No. 2-70, Oficina 203, edificio el Molino en Ibagué - Tolima.

Teléfono: 2637980-306741921

Correo electrónico:

NO SE HIZO PRESENTE

2. Parte Demandada

HOSPITAL REGIONAL DEL LÍBANO E.S.E.

Apoderado: LEONEL OROZCO OCAMPO

C. C No. 10.277.963

T. P No 96.044 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 4-46 of. 602, en Ibagué

Teléfono: 3204940891

Correo electrónico: gerencia@orozcoocampoabogados.com

SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN

Apoderado: DIEGO FELIPE RIVERA SÁNCHEZ

C. C No. 12.200.415

T. P No 175.401 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Cra. 14 sur NO. 93-19 Torre Apto 902, en Ibagué

Teléfono: 3132683935

Correo electrónico: feliperivera82@hotmail.com

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 14 de septiembre de 2017, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folio 246-249) allegaron las siguientes documentales:

- Se ordenó oficiar al Hospital Regional del Líbano para que remita copia de la Historia Clínica, y, de los contratos de prestación de servicios médicos y hospitalarios suscritos con SALUDCOOP EPS. A través de oficio No. E – GG – CE 365-3066 del 29 de septiembre de 2017, la gerente de dicha entidad remitió lo solicitado. (folios 2 a 30, Cdno 5 Parte demandante)
- Se le solicitó a SALUDCOOP EPS y a la Clínica Ibagué allegar copia íntegra de la historia clínica de la paciente Ana María Vélez Castro. Dicha solicitud fue resuelta a través de oficio No. SCoooL-0030461 del 11 de octubre de 2017; 21 de octubre de 2017, y, ScoopL-GOS-36271 del 10 de enero de 2020, respectivamente. (Fl. 31 a 53, y, 55-57 Cdno 5, pbas parte demandante)

Se incorpora la prueba documental y se corre traslado a los aquí presente para que manifiesten si tienen algo que comentar al respecto:

Hospital Regional del Líbano: Sin observaciones

Saludcoop EPS En Liquidación: Sin observaciones

2.1.2 Testimonial

Se decretó el testimonio de los señores:

GERMÁN LAVERDE PARRA

MELIDA DÁVILA BARRAGÁN

OLGA CECILIA BOTERO GIRALDO

Sin embargo en atención a que no se hicieron presentes, así como tampoco el apoderado de la parte actora, y tampoco se presentó excusa para la inasistencia el

Despacho prescindirá de dicha prueba conforme a lo indicado en el artículo 218 CGP.

2.2 Parte demandada

2.2.1 SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN

Se le pregunta al apoderado si sus testigos se encuentran presentes, quien manifiesta que desea desistir de la prueba testimonial de los señores LUIS ENRIQUE VELANDIA RAVELO, ROBINSON ROJAS SÁNCHEZ y MARÍA FABIOLA PENAGOS SÁNCHEZ, lo cual por ser procedente es aceptado por el Despacho conforme lo indicado en el artículo 175 del C.G.P. por lo tanto se tendrá por desistida la prueba testimonial decretada.

2.2.2 HOSPITAL REGIONAL DEL LÍBANO E.S.E.

2.2.2.1 Documental

-Se le solicitó a la Secretaría de Salud Departamental remitir certificación de la habilitación de la IPS SALUDCOOP en el municipio del Líbano – Tolima. A través de oficio No. 000010564 del 26 de septiembre de 2017, se remitió la información solicitada. Folio 1. Cdno 6 Pbas parte demandada.

De otro lado, se solicitó a la EPS SALUDCOOP y a la IPS de SALUDCOOP remitir copia del estudio del feto por patología a efecto de establecer la causa del deceso; teniendo en cuenta la información suministrada por el coordinador jurídico de Saludcoop EPS en liquidación en la respuesta radicada el pasado 21 de enero; se hace necesario **requerir** a SALUDCOOP EN LIQUIDACION ya sea a la oficina jurídica o a la dependencia encargada para que informe si existe evidencia de autorización o fecha en que se realizó dicho procedimiento, y para que en el término de cinco (5) días proceda a remitir copia del estudio de patología realizado al feto , el cual debe reposar en la historia clínica de la señora ANA MARIA VELEZ CASTRO, para lo cual se le concede el uso de la palabra al apoderado de Saludcoop para que indique a quien se le pueden dirigir los oficios con el fin de obtener la prueba.

oficina
jurídica
Bogotá

El apoderado de Saludcoop refiere que conforme a lo indicado por la entidad que representa la información no reposa en poder de la entidad, sin embargo se compromete a coordinar una respuesta con la oficina jurídica de Saludcoop en la ciudad de Bogotá para brindar una información clara al respecto. ←

2.2.2.2 PRUEBA CONJUNTA (Hospital Regional del Líbano y SALUDCOOP EN LIQUIDACION)

Se les pregunta a los apoderados si sus testigos se encuentran presentes, quienes manifiestan que desean desistir de la prueba testimonial de los señores DIEGO

FERNANDO PADILLA, RICARDO MAURICIO RODRIGUEZ CORDOBA y CARMEN INES RODRIGUEZ, lo cual por ser procedente es aceptado por el Despacho conforme lo indicado en el artículo 175 del C.G.P. por lo tanto se tendrá por desistida la prueba testimonial decretada.

3. CONSTANCIAS

Se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se alleguen las pruebas decretadas: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto de las mismas?

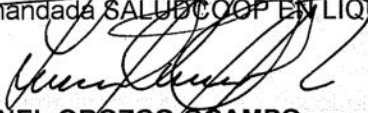
Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar

Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen las pruebas documentales decretadas se correrá traslado por 3 días de las mismas mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión

Se da por finalizada la presente diligencia a las 8:52 a.m del día 3 de febrero de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse, deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez


DIEGO FELIPE RIVERA SANCHEZ
Apoderada parte demandada SALUD COOP EN LIQUIDACION


LEONEL OROZCO OCAMPO
Apoderado del Hospital Regional del Líbano E.S.E